

ALEGACIONES DE FEPAIO

AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACION Y

SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACION LOCAL



23 de septiembre de 2013

La Federación Estatal de Asociaciones Profesionales de Agentes de Igualdad de Oportunidades (FEPAIO), es una organización sin ánimo de lucro, feminista, apartidista y laica. Es la entidad a nivel nacional que representa, gestiona, defiende y fomenta los intereses de profesionales Agentes de Igualdad en todos los niveles. Entre sus fines recogidos en los estatutos, se encuentra entre otros, el *“Velar por la integridad de la profesión y establecer pautas de autorregulación de la actividad, siempre y cuando resulten compatibles con la normativa legal y reglamentaria vigente”*; *“Promover la inclusión de la figura de las/los AIO en los distintos ámbitos de intervención en los que es necesario su ejercicio profesional”*; *“Participar en los órganos consultivos de la Administración pública y/o privada”*; (...) *“Ostentar la representación, gestión y defensa de sus intereses ante la Administración y autoridades estatales, comunitarias, provinciales o locales”*.

En el mes de julio del año 2012 el Consejo de Ministros aprobó un primer Informe sobre la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local, con el objetivo de racionalización y sostenibilidad de la Administración local para adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración local así como mejorar su control económico-financiero.

En este contexto se presenta una reforma de las administraciones locales que bajo el concepto de optimizar recursos en tiempos de crisis detectamos como objetivo reducir la autonomía municipal sin valorar las consecuencias de esta estrategia. En concreto, en materia de igualdad, va a suponer minimizar la influencia que toda política pública tiene en el ámbito local, dejando que su incidencia quede en un plano global alejado de la ciudadanía. En la realidad, lo que en definitiva supone es dificultar la aplicación de la normativa vigente en la vida cotidiana de las personas.

La eficacia y la eficiencia de las políticas públicas están precisamente en la intervención local, tal y como se nos ha venido trasladando desde Europa en los últimos 20 años a todas las personas que de una manera u otra trabajamos en y con la administración. Y el fin de nuestro trabajo es precisamente el bien común desde una vocación de servicio público, bien sea desde la política o desde el sector técnico de las administraciones.

El ámbito local es el más cercano a la vida de ciudadanas y ciudadanos y al tejido

económico y social. Existe, por tanto, en este ámbito, una mayor cercanía a sus intereses, sus necesidades y una forma más directa de contar con la potencialidad de los recursos existentes en el territorio, por lo que se presenta, al menos en principio, como uno de los ámbitos más adecuados para la integración de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La Carta Europea de Autonomía Local (ratificada por España el 20 de enero 1988 y, por tanto, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico interno) establece que *“las Entidades Locales son uno de los principales fundamentos de un régimen democrático”*, en tanto que es en este nivel territorial en el que el derecho de la ciudadanía a participar en la gestión de los asuntos públicos puede ser ejercido más directamente; pero para ello es necesario que dichas Entidades estén investidas de competencias efectivas, lo que *“permite una administración a la vez eficaz y próxima a la ciudadanía”*. Además, para los países firmantes de la Carta, *“la defensa y el fortalecimiento de la autonomía local representan una contribución esencial en la construcción de Europa”* y ello supone la existencia de Entidades Locales dotadas de órganos de decisión democráticamente constituidos que se benefician de una amplia autonomía en cuanto a las competencias, a las modalidades de ejercicio de estas últimas y a los medios necesarios para el cumplimiento de su misión. Por tanto la autonomía local no está reñida con una administración eficaz sino todo lo contrario, además de eficacia añade proximidad a la hora de afrontar los problemas de la ciudadanía y arbitrar soluciones.

La Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la vida local de 2006 invita a las Entidades locales a ejercer sus competencias en favor de una mayor igualdad entre las personas. Quienes firman este documento se comprometen a llevar a cabo las medidas que recoge. Fue elaborado por el Consejo de Municipio y Regiones de Europa y tuvo el apoyo de la Comisión Europea, en el marco del 5º programa de acción comunitaria para la igualdad de mujeres y hombres. Esta reforma no puede desarrollarse sobre criterios de sostenibilidad y pérdida de competencias que podrían favorecer un retroceso en las políticas públicas municipales a los tiempos en los que el Estado estaba fuera de la Unión Europea.

Este Anteproyecto contiene una serie de medidas que pretenden racionalizar el gasto público, pero desde FEPAIO consideramos que dicha racionalización no puede recaer en la

merma de competencias y de recursos financieros que puedan comprometer los servicios que garantizan los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades.

Este documento de alegaciones que desde FEPAIO presentamos ponemos el acento en aquellas cuestiones que observamos pueden dañar o menoscabar el principio de autonomía local en el desarrollo de políticas vinculadas al bienestar de las personas y a su desarrollo integral en igualdad de oportunidades y, por tanto, contribuye a retroceder en los avances conseguidos en los últimos años es por ello que indicamos las posibles enmiendas al articulado.

**ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL,
REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA
ADMINISTRACIÓN LOCAL (ALRSAL)**

PRIMERA. AL NUMERO 6 APARTADO 2 SOBRE EL ARTICULO 25.2

Artículo 25.2 de la Ley 7/85 en la redacción del Anteproyecto Ley RSAL sobre las competencias municipales.

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

- e) Evaluación e información, de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.*
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.*
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.*
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.*
- j) Protección de la salubridad pública.*
- k) Cementerios y actividades funerarias.*
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.*
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.*
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.*

Justificación

La obligación de todas las Administraciones Públicas, tal y como se recoge en la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres de 2007¹, es de intervenir de manera activa para garantizar esa igualdad real y efectiva, mediante la transversalidad de género en sus estructuras y en sus actuaciones, tal y como recoge su Artículo 15 Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres “*El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades*”.

¹ LOI, Ley Orgánica para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (2007), que traspone las Directivas Europeas 2002/73/CE y 2004/113/CE <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6115>

Propuesta

Modificación del punto 2: Que el artículo 25.2 sobre competencias municipales propuesto en este anteproyecto tiene que recoger la transversalidad de género de tal manera que permita cumplir la legislación vigente en materia de igualdad. Y lo haría si se añadiera el siguiente epígrafe a su contenido:

e) Transversalidad de género: incorporación de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las políticas, programas y actuaciones de las materias recogidas en esta Ley.

SEGUNDA. AL NÚMERO SEIS APARTADO 4 SOBRE EL ARTICULO 25.4.

Artículo 25.4 de la Ley 7/85 en la redacción del Anteproyecto Ley RSAL

4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las entidades locales, sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones públicas.

Los proyectos de leyes estatales deberán acompañarse de un informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acredite el cumplimiento de los criterios antes señalados.

Justificación

Esta ley debería prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales de manera que no tenga que conllevar gastos adicionales ni duplicidades a las Administraciones Públicas del Estado y de las CC.AA. Sobre el aspecto financiero es importante que la ley persiga la garantía del principio de suficiencia financiera de las Entidades Locales se tendría que matizar la redacción del precepto en cuestión y definir que representa mayor gasto de las Administraciones Públicas. La precariedad y el

endeudamiento en la que se encuentran las administraciones locales se deberían paliar con la redistribución más equitativa del sistema de financiación.

Además de las garantías sobre el aspecto financiero la ley ha de contemplar, esta propuesta de Ley tiene que estar acompañada por un informe de impacto de género que valore el efecto que causará la norma en la vida de las mujeres y los hombres a los que afecta, tal y como exige la LOI y la **Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno**. Cabe recordar que a través de los Informes de Impacto de Género se pretende identificar y valorar los diferentes resultados que las disposiciones normativas o las políticas públicas pudieran producir sobre mujeres y hombres, de forma separada con el objetivo de: identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

A su vez tal y como recoge esta ley, se garantiza:

- *Una mayor eficacia de la intervención pública, gracias a la valoración previa de los posibles efectos que las políticas pueden producir sobre mujeres y hombres.*
- *Un mejor gobierno, gracias al mayor nivel de información y detalle que ofrece el conocimiento sobre las necesidades de las personas, desde una perspectiva de género.*

Propuesta

Modificación del punto 4 del artículo 25.en este anteproyecto debe recoger un informe de impacto de género, pudiendo quedar de la siguiente manera:

*4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. (...) **Los proyectos de leyes estatales deberán acompañarse de dos informes favorables: uno del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acredite el cumplimiento de los criterios antes señalados; y otro informe de impacto de género***

TERCERA. AL NÚMERO 9 SOBRE EL ARTÍCULO 28.

En la redacción del Anteproyecto Ley RSAL, **se suprime el artículo 28** en su redactado, que decía lo siguiente:

“Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente”.

Justificación

El texto del ALRSAL suprime el contenido del art. 28 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, que prevé la posibilidad de que los Municipios realicen actividades complementarias de las de otras Administraciones Públicas, en cumplimiento de las obligaciones que la Constitución impone a todos los poderes públicos (entre los que se encuentran los Ayuntamientos), como por ejemplo, promover y tutelar “el acceso a la cultura” –art. 44.1-, promover las condiciones para que la libertad y “la igualdad” del individuo sean reales –art. 9.2- promover las condiciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada” –art. 47-, “defender y restaurar el medio ambiente” –art. 45.2- y atender “a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos” –art. 130.1-.

No parece que por Ley se pueda sustraer a los Ayuntamientos, como poderes públicos que son, la posibilidad de participar en el cumplimiento de esos mandatos constitucionales mediante la realización de actividades complementarias de las que realicen los otros poderes públicos, aun cuando haya de supeditarse la posibilidad de realizar actividades complementarias a que se garantice la prestación de los servicios mínimos municipales (responsabilidad prioritaria de los Ayuntamientos) y a que la situación financiera del municipio lo permita.

Asimismo no podemos obviar que la Carta Europea de Autonomía Local, suscrita por el Reino de España, el 3 de febrero de 1989, y que entró en vigor en nuestro país el 1 de marzo de 1989, establece en su artículo 4.2 que *“las Entidades Locales tienen, dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.”*

Además, la obligación de todas las Administraciones Públicas, tal y como se recoge en la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres de 2007, en su Artículo 21 Colaboración entre las Administraciones públicas. *“2. Las Entidades Locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones públicas”.*

Por lo tanto, si se lleva a cabo la supresión del artículo 28 que recogía las competencias de los municipios referidas a la promoción de la mujer, este hecho va a tener repercusiones y restricciones en el ejercicio y desarrollo de los derechos humanos de las personas de un municipio. Las políticas públicas que se desarrollen en el ámbito municipal se van a quedar sin los instrumentos que les permitan integrar la perspectiva de género, la única que garantiza la materialización del derecho de igualdad entre mujeres y hombres en cualquier ámbito.

También resultará imposible trabajar con unos mínimos niveles de calidad en las administraciones locales, perdiéndose o deteriorándose recursos estratégicos muy importantes para la consecución efectiva de la igualdad. Y las consecuencias se podrán constatar a corto, medio y largo plazo:

- Van a tener que suspenderse o empeorar programas tanto en la atención y prevención de la violencia como en el fomento de la igualdad, y con ello va a aumentar la desprotección de las víctimas de la violencia hacia las mujeres, y de sus hijas e hijos.
- Va a suponer un retroceso en la introducción de la perspectiva de género en la labor de las administraciones locales. Además, va a afectar a sus políticas específicas hacia las mujeres y/o su empoderamiento: los Planes de Igualdad y las Acciones Positivas. También va a afectar a los Protocolos Locales de Violencia y a los Pactos Locales por la conciliación.
- Además, la falta de apoyo próximo va a facilitar el ahogo de la sociedad civil organizada de las mujeres y sus organizaciones. Especialmente las mujeres de zonas rurales.
- Se va a dificultar la inserción y la permanencia de las mujeres en sus puestos de trabajo.

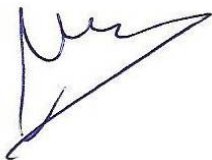
- También se van a ver afectadas las campañas de sensibilización ciudadana de prevención de violencia y fomento de la igualdad que se desarrollan anualmente (25 de noviembre, 8 de marzo, fiestas patronales, etc.).
- Van a disminuir las buenas prácticas de género para su transferencia entre entidades y la elaboración de estudios, manuales, guías,... aumentando las dificultades para intervenir eficaz y eficientemente en la realidad de la ciudadanía.

Propuesta

La no supresión del artículo 28 en lo que respecta a *salvaguardar las competencias relacionadas con la promoción de la mujer o en su defecto se podría añadir un apartado específico en el artículo 25.2.*

Proponemos el redactado siguiente: *“Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la igualdad de género, la prevención de la violencia de género, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente”.*

Por todo ello se insta reconsiderar los aspectos mencionados, ya que de no hacerlo se producirá un retroceso en los derechos humanos no sólo de las mujeres, sino que también afectará al bienestar de toda la sociedad, tanto actual como de las futuras generaciones. Instamos a que el Estado garantice los avances constatados a lo largo de estos años en relación a la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país. Para ello desde FEPAIO se presentan dichas alegaciones a Doña María del Carmen Quintanilla Barba, presidenta de la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados, con el fin de que surta los efectos oportunos, siendo 23 de septiembre de 2013.



Fdo.: Doña Marta Mas Perulles
PRESIDENTA



Fdo.: Doña. Esther Castellanos Torres
SECRETARIA